

Art. 128. *Sujeto pasivo.*—Quedan sujetos al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas que hagan uso de alguno de estos servicios.

Art. 129. *Bases y tipos.*—Los tipos aplicables en cada caso serán los siguientes:

1. Tarjeta de lectura e investigación en archivos, bibliotecas y museos.
    - a) Por expedición: 150 pesetas.
    - b) Por renovación anual: 100 pesetas.
  2. Certificaciones.
    - a) Gastos de expedición: 50 pesetas.
    - b) Gastos de custodia: Se tendrá en cuenta la antigüedad del documentos en la siguiente forma: 14 pesetas por año de antigüedad para el primer folio original y 1,50 pesetas por año de antigüedad para cada uno de los folios sucesivos de la misma certificación.
  3. Diligencias de copias hechas en archivos o bibliotecas, 50 pesetas cada una. Cuando comprenda más de cinco páginas se pagarán además 1,30 pesetas por cada una de las que excedan en ese número.
  4. Obtención de microfilms y fotografías.
    - A) Microfilms:
      - a) De documentos: 70 pesetas hasta 15 fotogramas y cada uno más 4 pesetas.
      - b) De pergaminos y planos: Lo mismo que los documentos, con el recargo del 50 por 100, en todo caso.
    - B) Fotografías:
      - a) Tamaño 13 x 18 y 15 x 21 cms, 30 pesetas cada una.
      - b) Tamaño 18 x 24 y 21 x 30 cms, 40 pesetas cada una.
      - c) Visitadores particulares, 100 pesetas por máquina y día.
  5. Autorización para publicar o reproducir fotocopias, microfilms, películas, fotografías o diapositivas.
    - a) Para publicar fotocopias: 75 pesetas por cada fotograma o fotocopia sobre la tarifa de su obtención.
    - b) Para reproducir microfilms, películas, fotografías o diapositivas, por cada una, 2.500 pesetas, hasta un máximo de 25.000 pesetas cuando la finalidad sea exclusivamente difusora, y 5.000 pesetas, por cada una, sin límite máximo cuando la finalidad de la reproducción sea comercial.
  6. Obtención de copias y dibujos en museos.
    - a) Por obra copiada, 115 pesetas.
    - b) Por la realización de dibujos de escultura, cualquiera que sea el número de los obtenidos, 260 pesetas por mes.
  7. Utilización, con fines comerciales o lucrativos, de dependencias de archivos, bibliotecas o museos, previo informe del órgano rector del centro y de la Consejería de Educación y Cultura, por día de utilización, 5.000 pesetas.
  8. Entrada a museos.
    - a) Con carácter general para todos los museos, 200 pesetas.
    - b) Museos de los Concilios y de la Cultura Visigoda de Toledo, museo del Taller del Moro, museo de Arte Contemporáneo y museo Casa Dulcinea del Toboso: 100 pesetas.
    - c) Bono especial para visita conjunta a los tres primeros citados en b): 150 pesetas.
- Art. 130. *Devengo.*—La tasa se devengará y hará efectiva en el momento de solicitarse el correspondiente servicio.
- Art. 131. *Exenciones.*—Está exenta la autorización para reproducir microfilms, películas, fotografías o diapositivas cuando tal reproducción tenga una finalidad científico-docente o estrictamente cultural.
- Están exentos del pago de la tasa por entrada a museos todas las personas de nacionalidad española.
- Art. 132. *Liquidación y pago.*—La liquidación de la tasa se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Educación y Cultura y será notificada a los obligados al pago para su satisfacción, de acuerdo con la normativa vigente. El importe se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Comunidades.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se determinen los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma y el procedimiento ante ellos, los recursos contra los actos administrativos relativos a las tasas propias de la Comunidad de Castilla-La Mancha se registrarán por las siguientes normas:

1. Con carácter voluntario podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el

plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo. Se entenderá desestimado el recurso cuando transcurridos treinta días desde su interposición no se hubiera notificado resolución expresa.

2. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá recurrirse ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o desde el día siguiente a aquel en que debió entenderse desestimado. En caso de no interponerse recurso de reposición, el plazo para recurrir ante el Consejero de Economía y Hacienda se computará desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado.

3. Antes de transcurridos tres meses desde la interposición del recurso deberá notificarse la resolución al interesado.

4. La resolución expresa o presunta del recurso interpuesto ante el Consejero de Economía y Hacienda agota la vía administrativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones reguladoras de las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 18 de diciembre de 1985.

JOSE BONO MARTINEZ,  
Presidente de la Junta de Comunidades  
de Castilla-La Mancha

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

**14189** - RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de Salamanca, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 50/1986, incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, paseo de la Estación, 15, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, en término municipal de Los Santos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo, de la Junta de Castilla y León, en Salamanca, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en término municipal de Los Santos, cuyas características son las siguientes: Línea aérea a 13,2/20 KV, trifásica, simple circuito, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, 817 metros de longitud, con origen en la denominada «Los Santos» y final en centro de transformación que se proyecta, tipo intemperie, sobre dos apoyos de hormigón y transformador de 100 KVA, a la tensión secundaria de 380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 20/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 30 de abril de 1986.—El Delegado territorial, José Ignacio Mas García.—3.377-15 (38556).